



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA IX

Causa N°: 86250/2016 - GARCIA, MARTA NOEMI c/ LIMPIA S.R.L.
s/DESPIDO

Buenos Aires, 16 de mayo de 2019.

se procede a votar en el siguiente orden:

El Dr. Mario S. Fera dijo:

I- Contra la sentencia de primera instancia recurre la parte actora conforme escrito agregado a fs. 133/134.

II- La recurrente cuestiona la forma en que han sido impuestas las costas de primera instancia.

Estimo que la queja debe prosperar.

En efecto, teniendo en cuenta que la parte demandada ha sido vencida en lo principal, considero que corresponde imponerle la totalidad de las costas del juicio (art. 68 CPCCN).

No soslayo que determinados rubros reclamados en autos por la actora han sido desestimados, pero considero, ante las particularidades de la causa, que esta última pudo considerarse asistida de mejor derecho a reclamar como lo hizo con respecto a los mismos (art. 68, párr. 2, CPCCN).

III- Por lo expuesto, propongo modificar parcialmente la sentencia de primera instancia y establecer que la totalidad de las costas de primera instancia se impongan a la parte demandada (cfe. art. 68 CPCCN).

IV- Ante la índole de la cuestión planteada y la ausencia de réplica, las costas de alzada se imponen en el orden causado. A tal fin, propongo regular los honorarios por las labores desplegadas ante este Tribunal por la representación y patrocinio letrado de la parte actora en el 15%, que se calculará sobre lo que





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA IX

le corresponde percibir por su actuación en la instancia anterior (art. 38 L.O.).

El **Dr. Alvaro E. Balestrini** dijo: Por compartir los fundamentos adhiero al voto que antecede.

El **Dr. Roberto C. Pompa** no vota (art. 125 L.O.).

A mérito del acuerdo que antecede, **el TRIBUNAL RESUELVE:** **1)** Modificar parcialmente la sentencia de grado e imponer la totalidad de las costas de primera instancia a la parte demandada (cfe. art. 68 CPCCN); **2)** Imponer las costas de alzada en el orden causado; y **3)** Regular los honorarios por la representación y patrocinio letrado de la parte actora, por su actuación en esta instancia, en el 15%, que se calculará sobre lo que le corresponda percibir por su actuación en la sede de origen.

Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

Hágase saber a las partes y peritos que rige lo dispuesto por la Ley 26.685 y Ac. C.S.J.N. Nro. 38/13, Nro. 11/14 y Nro. 3/15 a los fines de notificaciones, traslados y presentaciones que se efectúen.

Alvaro E. Balestrini

Mario S.

Fera

Juez de Cámara

Juez de

Cámara

Ante mí:

L.Q.

